CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2020-0663 que fue debidamente subsanado, para que se sirva proveer.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 104
RADICACION: 76001400302220200066300
SANTIAGO DE CALI, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra SANTIAGO BUSTOS DUARTE.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que se subsanaron en debida forma las dolencias advertidas, aportando la parte demandante el certificado de tradición del vehículo para su plena identificación, por lo que se procederá con la admisión del trámite a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas ENS-195, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que consta, entre otras, la siguiente clausula:

"…OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el

lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno…".

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
COLOR	PLATA BRILLANTE
LÍNEA	SPARK
MODELO	2018
PLACAS	ENS-195

En consecuencia, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe, en las dependencias que en la parte resolutiva de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor SANTIAGO BUSTOS DUARTE, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor SANTIAGO BUSTOS DUARTE, a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe;

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
COLOR	PLATA BRILLANTE
LÍNEA	SPARK
MODELO	2018
PLACAS	ENS-195

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o en los parqueaderos autorizados por la entidad que a continuación se indican:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cali	Caliparking Multiser	Carrera 66 No. 13 - 11	(2) 3784423
Cali	Bodega La 21 S.A.S.	Calle 20 No. 8ª - 18	(2) 8852098
Yumbo	Poder Logístico	Calle 11 No. 34 – 75	3222640974

TERCERO: OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 29-01-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

JPVV